

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

**CONSIDERANDO:** Que los profesores Nicanor de Jesús Gómez Durán, José María Gómez Durán y Carlas Tomasa Riverón Rivas, laboraron durante varios años en la administración pública, específicamente en el área de educación;

**CONSIDERANDO:** Que por la gran labor realizada, por su avanzada edad y la carencia de medios económicos necesarios para satisfacer sus necesidades, estos profesores son merecedores de poseer sendas pensiones, que les permitan vivir dignamente;

**CONSIDERANDO:** Que en los actuales momentos los profesores Nicanor de Jesús Gómez Durán, José María Gómez Durán y Carlas Tomasa Riverón Rivas, se encuentran padeciendo de serios quebrantos de salud, razón que les imposibilitan realizar actividades productivas que les permitan obtener el sustento de sus familias.

**VISTA:** La ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a los profesores Nicanor de Jesús Gómez Durán y José María Gómez Durán, y se aumenta la pensión de la profesora Carlas Tomasa Riverón Rivas, de mil ochocientos setenta y dos pesos (RD\$1,872.00) a cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensualmente.

2

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1-** Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a los profesores Nicanor de Jesús Gómez Durán y José María Gómez Durán, y se aumenta la pensión de la profesora Carlas Tomasa Riverón Rivas, de mil ochocientos setenta y dos pesos (RD\$1,872.00) a cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensualmente.

**Art. 2-** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración. (Fidos.) **Alfredo Pacheco Osoria**; Presidente, **Severina Gil Carrera**; Secretaria, **Josefina Alt. Marte Durán**, Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a los profesores Nicanor de Jesús Gómez Durán y José María Gómez Durán, y se aumenta la pensión de la profesora Carlas Tomasa Riverón Rivas, de mil ochocientos setenta y dos pesos (RD\$1,872.00) a cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensualmente.

3

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,**  
Vice-presidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

smm

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a los profesores Nicanor de Jesús Gómez Durán y José María Gómez Durán, y se aumenta la pensión de la profesora Carlas Tomasa Riverón Rivas, de mil ochocientos setenta y dos pesos (RD\$1,872.00) a cinco mil pesos (RD\$5,000.00), mensualmente.

4

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,**  
Vice-presidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

smm